

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO JUNTA DE RECONSIDERACION DEL DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

4830

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

ARTICULO 2 - PROPOSITO

ARTICULO 14- VIGENCIA

Núm. 4830
24 de noviembre 9, 1992 2:05 p.m.
Fecha: SALVADOR M. BADILLA, P.H.D.
Aprobado: Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO JUNTA DE RECONSIDERACION DEL DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Para enmendar el Artículo VII Apartado B, Inciso 2a del Reglamento Junta de Reconsideración del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ARTICULO I- BASE LEGAL

La enmienda a este Reglamento se promulga en virtud de las facultades que le otorga al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas los Artículos 424 y 425 del Código Político de 1902, según enmendado (22 LPRA) 45-46; y la Ley 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO II- PROPOSITO

El propósito de este Reglamento es enmendar el Artículo VII, Apartado B, Inciso 2a del Reglamento Junta de Reconsideración del Departamento de Transportación y Obras Públicas, promulgado por el Secretario el 20 de agosto de 1992 y radicado en el Departamento de Estado con el número de expediente 4764 para que lea como se dispone a continuación:

Artículo VII Procedimiento para Solicitar Recurso de Reconsideración.....

- B. Radicación del Recurso de Reconsideración.
 - 2. Impugnación a adjudicación o cancelación de subasta.
 - a. Ante la junta dentro de los diez días calendarios desde la notificación de la adjudicación de la subastas

ARTICULO XIV - VIGENCIA

Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de radicado en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de *nov.*
de 1992



HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES